Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN N° 002930-2022-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA

Expediente	:	03039-2022-JUS/TTAIP
Recurrente	:	**ALEJANDRO RODRÍGUEZ QUISPE**
Entidad	:	**OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL (ONP)**
Sumilla	:	Declara improcedente el recurso de apelación

Miraflores, 16 de diciembre de 2022

VISTO el Expediente de Apelación Nº 03039-2022-JUS/TTAIP de fecha 29 de noviembre de 2022, interpuesto por **ALEJANDRO RODRÍGUEZ QUISPE**[1], contra el OFICIO N° 4680-2022-ONP/FRAI de fecha 18 de noviembre de 2022, mediante el cual la **OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL (ONP)**[2] atendió su solicitud de acceso a la información presentada con escrito de fecha 15 de noviembre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal y con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo Nº 021-2019-JUS[3], establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, en tanto, el literal d) del mismo texto dispone que de no mediar respuesta en el referido plazo, el solicitante puede considerar denegado su pedido;

---

1 En adelante, el recurrente.
2 En adelante, la entidad.
3 En adelante, Ley de Transparencia.

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 010300772020[4], en caso la entidad denegara la información requerida, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles el solicitante puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16-B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, con fecha 15 de noviembre de 2022, en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, el recurrente solicitó a la entidad se le proporcione la siguiente información:

> *"(...)*
> 1. *Copia simple de las cinco (3) ÚLTIMAS RESOLUCIONES de la ONP en las cuales se concede PENSIÓN DE VIUDEZ, en el régimen del Decreto Ley N° 20530.*
> 2. *Copia simple de las tres (3) ÚLTIMAS RESOLUCIONES de la ONP en las cuales se concede PENSIÓN DE ORFANDAD; en el régimen del Decreto Ley N° 20530*
> 3. *Copia simple de las tres (3) ÚLTIMAS RESOLUCIONES de la ONP en las cuales se concede PENSIÓN DE ORFANDAD – POR INCAPACIDAD; en el régimen del Decreto Ley N° 20530.*
> 4. *Copia simple de las RESOLUCIONES de la ONP, en los dos (2) ÚLTIMOS CASOS, en las cuales CONCEDE PENSIÓN, cuando comparecen conjuntamente el cónyuge e hijo (a) del o la causante; en el régimen del Decreto Ley N° 20530"* (sic);

Que, según lo alegado por el recurrente con OFICIO N° 4680-2022-ONP/FRAI de fecha 18 de noviembre de 2022, la entidad atendió su solicitud señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> *Me dirijo a usted con relación a la solicitud de la referencia, a fin de informarle que, de la revisión efectuada al contenido de la misma, menciona pedidos que no corresponde ser atendido en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por lo que teniendo en cuenta que se refieren a datos personales de carácter laboral, se ha procedido a su redireccionamiento al órgano competente para su atención conforme a la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, mediante el registro de su solicitud N° 250168-2022";*

Que, el 29 de noviembre de 2022, el recurrente interpuso ante esta instancia el recurso de apelación materia de análisis argumentando que la entidad a través del OFICIO N° 4680-2022-ONP/FRAI le denegó la información requerida en su solicitud de acceso a la información pública;

Que, mediante la Resolución N° 002820-2022-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA[5] se admitió a trámite el referido recurso impugnatorio, requiriendo la remisión del

---

[4] Precedente vinculante publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 11 de febrero de 2020 y en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el siguiente enlace: https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2020/02/Resolucio%CC%81n-N%C2%B0-010300772020.pdf.

[5] Resolución de fecha 30 de noviembre de 2022, la cual fue debidamente notificada a la Mesa de Partes Virtual de la entidad: https://facilita.gob.pe/t/2861, el 1 de diciembre de 2022 a horas 18:01, generándose el Código de solicitud: p4qhy1ekl, conforme la información proporcionada por la Secretaría Técnica de esta instancia, dentro del marco de lo dispuesto por el Principio de Debido Procedimiento contemplado en el numeral 1.2 del artículo IV del Título

expediente administrativo generado para la atención de la solicitud impugnada, así como la formulación de sus descargos.

Que, con Escrito N° 1, presentado a esta instancia el 7 de diciembre de 2022, la entidad remitió el expediente administrativo que se generó para la atención de la solicitud; asimismo, formuló sus descargos señalando lo siguiente:

"(...)
II. ANTECEDENTES:

1. *Con fecha 15 de noviembre de 2022, el señor Alejandro Rodríguez Quispe presentó una primera Solicitud de Acceso a la Información Pública, a través del Otrosí Digo de su recurso de apelación formulado por un tema previsional, en el cual solicitó se le entregue:*

   "Copia simple de las cinco (5) ÚLTIMAS RESOLUCIONES de la ONP en las cuales se concede PENSIÓN DE VIUDEZ, en el régimen del Decreto Ley Nº 20530" (sic)

2. *Por Oficio Nº 4680-2022-ONP/FRAI de fecha 18 de noviembre de 2022, emitido por la funcionaria responsable de acceso a la información (FRAI) de la ONP, se da atención a dicha solicitud, precisando que se estaba procediendo a su redireccionamiento al área competente.*

3. *En dicho sentido, con Memorando N° 7716-2022-ONP/DPR, la Dirección de Producción remite a la FRAI de la ONP la información solicitada, la misma que es enviada por la FRAI al apelante, mediante el Oficio N° 4879-2022-ONP/FRAI y correo electrónico del 24 de noviembre de 2022, es decir, dentro del plazo de ley.*

4. *Sin embargo, el señor Rodríguez Quispe remitió una segunda solicitud también con la misma fecha – 15 de noviembre de 2022 -, en la cual requiere diversa documentación cuya recopilación ha tomado mayor cantidad de tiempo y que está en proceso de ser entregada al administrado:*

   1. *Copia simple de las tres (3) ÚLTIMAS RESOLUCIONES emitidas por su despacho, concediendo PENSIÓN DE VIUDEZ, en el régimen del Decreto Ley Nº 20530.*
   2. *Copia simple de las tres (3) ÚLTIMAS RESOLUCIONES emitidas por su despacho, concediendo PENSIÓN DE ORFANDAD; en el régimen del Decreto Ley Nº 20530.*
   3. *Copia simple de las tres (3) ÚLTIMAS RESOLUCIONES emitidas por su despacho, concediendo PENSIÓN DE ORFANDAD – POR INCAPACIDAD; en el régimen del Decreto Ley Nº 20530.*
   4. *Copia simple de las RESOLUCIONES de la ONP en los dos (2) ÚLTIMOS CASOS en las cuales CONCEDE PENSIÓN, cuando comparecen conjuntamente el cónyuge e hijo(a) del o la causante; en el régimen del Decreto Ley Nº 20530. (sic)*

Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

5. *Es en dichas circunstancias que el administrado formuló apelación contra el Oficio Nº 4680-2022-ONP/FRAI de fecha 18 de noviembre de 2022, que dispuso el redireccionamiento de la solicitud al área competente.*

6. *Siendo así, con Cédula de Notificación Nº 10402-2022-JUS/TTAIP, recibida por la ONP el 2 de diciembre de 2022, el Secretario Técnico del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Publica notifica a la ONP con la Resolución Nº 2820-2022-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA de fecha 30 de noviembre de 2022, referida al Expediente de Apelación Nº 3039-2022-JUS/TTAIP, en la que se admite a trámite el recurso de apelación interpuesto por el señor Alejandro Rodríguez Quispe; asimismo, solicita a la ONP que, en el plazo de 4 días hábiles, formule los descargos que considere pertinentes y remita el expediente administrativo generado.*

III. *PRIMEROS DESCARGOS RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022:*

7. *Señala el apelante se le ha denegado atención con el Oficio Nº 4680-2022- ONP/FRAI de fecha 18 de noviembre de 2022, emitido por la funcionaria responsable de acceso a la información (FRAI) de la ONP, sin embargo, dicho documento tenía como objetivo informar al administrado que el área competente estaba preparando la información para su entrega.*

8. *Tal es así que con fecha con Memorando N° 7716-2022-ONP/DPR, la Dirección de Producción remite a la FRAI de la ONP la información solicitada, la misma que es enviada por la FRAI al apelante, mediante el Oficio N°4879-2022-ONP/FRAI y correo electrónico del 24 de noviembre de 2022, es decir, dentro del plazo de ley.*

9. *Sin perjuicio de ello, tal como lo hemos señalado precedentemente, la segunda solicitud es la que contiene un requerimiento mayor y ha tomado más tiempo del previsto en ser atendido, sin embargo, se le ha dado la prioridad del caso y está en proceso de remisión al administrado".* (subrayado agregado);

Que, asimismo, se advierte de los actuados remitidos a esta instancia el OFICIO N°4879-2022-ONP/FRAI, a través del cual la entidad comunicó al recurrente lo siguiente:

> *"(...)*
> *Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a la solicitud de la referencia, a fin de remitirle el Memorando Nº 7716-2022-ONP/DPR, formulado por la Directora General de Producción, en su calidad de funcionaria poseedora de la información solicitada.*
>
> *Cabe mencionar, que dicha información es remitida en atención al petitorio realizado en el "Otro sí Digo" de su solicitud, correspondiente a la "Copia simple de las cinco (5) últimas resoluciones de la ONP en las cuales se concede pensión de viudez, en el Régimen del Decreto Ley N° 20530", en virtud de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley 27806".* (subrayado agregado);

Que, del mismo modo, se observa de los actuados elevados a este colegiado ellos correos electrónicos de fecha 24 de noviembre cursados entre el recurrente y la entidad, donde está ultima le notifica el OFICIO N°4879-2022-ONP/FRAI, a lo que el interesado da respuesta alegando que la entrega parcial de la información requerida, tal como se muestra a continuación:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA N° 247604-255157-2022

Reenvió este mensaje el Jue 24/11/2022 16:51.

AR alejandro Rodriguez [redacted]
Para: Transparencia ONP
Jue 24/11/2022 16:36

Sra. Noyma Vásquez Vásquez, acuso recibo de la información descrita en el Memorando N° 7716-2022-0NP/DRP, PRECISANDO QUE ESA, ES UNA PARTE DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA A SU DESPACHO EN MI SOLICITUD REGISTRADA CON N° 247604-2022. cuya negativa inicial de su parte, generó mi queja ante su superior. ESPERO LA INFORMACIÓN RESTANTE. Gracias.

TO Transparencia ONP
Para: ale-rod9555@hotmail.com
CC: Transparencia ONP
Jue 24/11/2022 14:03

OFICIO 4879 RODRÍGUEZ Q... 189 KB | MEMORANDO N 7716 2022 ... 182 KB | RESOLUCION Nro. 004876 2... 812 KB | RESOLUCION Nro. 005102 2... 788 KB

Mostrar los 7 datos adjuntos (10 MB) Guardar todo en OneDrive - Oficina de Normalización Previsional Descargar todo

ESTIMADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ QUISPE

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a la solicitud de la referencia, a fin de remitirle el Memorando Nº 7716-2022-ONP/DPR, formulado por la Directora General de Producción, en su calidad de funcionaria poseedora de la información solicitada.

Cabe mencionar, que dicha información es remitida en atención al petitorio realizado en el "Otro sí Digo" de su solicitud, correspondiente a la "Copia simple de las cinco (5) últimas resoluciones de la ONP en las cuales se concede pensión de viudez, en el Régimen del Decreto Ley N° 20530", en virtud de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley 27806.

Agradeceremos por favor nos confirme por este medio la lectura del presente correo, en señal de acuse de recibo.

Atentamente,

ONP Oficina de Normalización Previsional
Noyma Vásquez Vásquez
Funcionaria Responsable de Entregar la Información Pública
www.gob.pe/onp

Que, con Escrito N° 2, presentado a esta instancia el 14 de diciembre de 2022, la entidad comunicó a este colegiado los siguiente:

> *"(...)*
> *Que, sin perjuicio de nuestros descargos formulados en nuestro Escrito Nº 1, adjuntamos al presente los documentos que acreditan que se brindó la debida atención al señor Rodríguez Quispe respecto de su segunda solicitud de información (que era la única pendiente), entregándole la información solicitada, respecto de la cual ha prestado conformidad el día de hoy.*
>
> *Al respecto, se adjunta al presente lo siguiente:*
>
> 1. *Copia de Oficio Nº 3820-2022-ONP/DPE.OD, por el cual se le entregó al señor Rodríguez Quispe los documentos requeridos en su segunda solicitud:*
>
> 2. *Copia simple de las tres (3) ÚLTIMAS RESOLUCIONES emitidas por su despacho, concediendo PENSIÓN DE VIUDEZ, en el régimen del Decreto Ley Nº 20530.*
> 3. *Copia simple de las tres (3) ÚLTIMAS RESOLUCIONES emitidas por su despacho, concediendo PENSIÓN DE ORFANDAD; en el régimen del Decreto Ley Nº 20530.*

4. *Copia simple de las tres (3) ÚLTIMAS RESOLUCIONES emitidas por su despacho, concediendo PENSIÓN DE ORFANDAD – POR INCAPACIDAD; en el régimen del Decreto Ley Nº 20530.*
5. *Copia simple de las RESOLUCIONES de la ONP en los dos (2) ÚLTIMOS CASOS en las cuales CONCEDE PENSIÓN, cuando comparecen conjuntamente el cónyuge e hijo(a) del o la causante; en el régimen del Decreto Ley Nº 20530. (sic)*

2. *Correo electrónico del 12.12.2022, por el cual se remite al señor Rodríguez Quispe el Oficio Nº 3820-2022-ONP/DPE.OD y sus anexos y el correspondiente acuse de recibo del administrado, efectuado éste último el día de hoy 13.12.2022.*

Cabe precisar que la primera solicitud de información efectuada por el administrado fue atendida, conforme se expuso y acreditó en nuestro escrito Nº 1.

Consecuentemente, conforme a los Lineamientos del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al amparo de lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 321 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria en el presente procedimiento conforme a lo establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, solicitamos declarar la sustracción de la materia en el presente procedimiento y ordenar la conclusión del procedimiento sin declaración sobre el fondo puesto que al administrado ya ha visto satisfecha sus solicitudes a la fecha".

Que, en atención a lo expuesto, cabe señalar que de autos se advierte el correo electrónico de fecha 13 de diciembre de 2022 a través del cual se notificó el Oficio Nº 3820-2022-ONP/DPE.OD, con el cual se atendió la solicitud materia de análisis; asimismo, se verifica que en la misma fecha el recurrente otorga conformidad respecto de la información enviada, tal como se muestra en la imagen que a continuación mostramos:

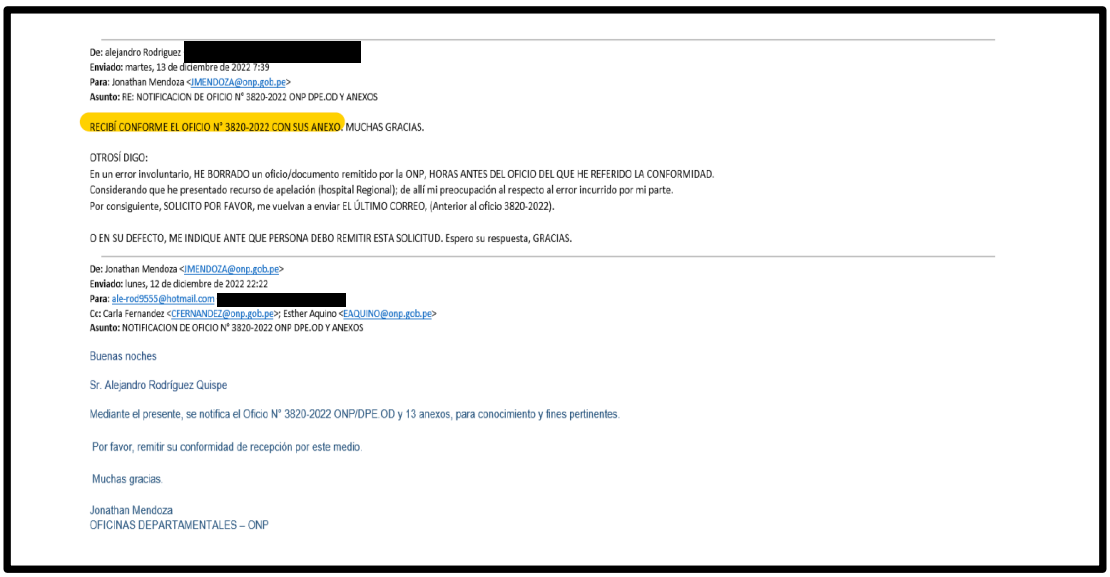
De: alejandro Rodriguez [redacted]
Enviado: martes, 13 de diciembre de 2022 7:39
Para: Jonathan Mendoza <JMENDOZA@onp.gob.pe>
Asunto: RE: NOTIFICACION DE OFICIO N° 3820-2022 ONP DPE.OD Y ANEXOS

RECIBÍ CONFORME EL OFICIO N° 3820-2022 CON SUS ANEXO. MUCHAS GRACIAS.

OTROSÍ DIGO:
En un error involuntario, HE BORRADO un oficio/documento remitido por la ONP, HORAS ANTES DEL OFICIO DEL QUE HE REFERIDO LA CONFORMIDAD.
Considerando que he presentado recurso de apelación (hospital Regional); de allí mi preocupación al respecto al error incurrido por mi parte.
Por consiguiente, SOLICITO POR FAVOR, me vuelvan a enviar EL ÚLTIMO CORREO. (Anterior al oficio 3820-2022).

O EN SU DEFECTO, ME INDIQUE ANTE QUE PERSONA DEBO REMITIR ESTA SOLICITUD. Espero su respuesta, GRACIAS.

De: Jonathan Mendoza <JMENDOZA@onp.gob.pe>
Enviado: lunes, 12 de diciembre de 2022 22:22
Para: ale-rod9555@hotmail.com [redacted]
Cc: Carla Fernandez <CFERNANDEZ@onp.gob.pe>; Esther Aquino <EAQUINO@onp.gob.pe>
Asunto: NOTIFICACION DE OFICIO N° 3820-2022 ONP DPE.OD Y ANEXOS

Buenas noches

Sr. Alejandro Rodríguez Quispe

Mediante el presente, se notifica el Oficio N° 3820-2022 ONP/DPE.OD y 13 anexos, para conocimiento y fines pertinentes.

Por favor, remitir su conformidad de recepción por este medio.

Muchas gracias.

Jonathan Mendoza
OFICINAS DEPARTAMENTALES – ONP

Que, en atención a los argumentos antes descritos, se advierte que la solicitud materia de análisis fue presentada por el recurrente ante la entidad el 15 de noviembre de 2022, donde este solicitó a través de 4 ítems copia simple de resoluciones donde la entidad concede pensión de viudez, pensión de orfandad, pensión de orfandad por incapacidad

y cuando comparecen conjuntamente el cónyuge e hijo (a) del o la causante, en el régimen del Decreto Ley N° 20530; mientras que su recurso de apelación fue interpuesto ante este colegiado el 29 de noviembre de 2022; sobre esto último debe tenerse en cuenta que la entidad en sus descargos contenidos en el Escrito N° 1, refirió que hasta dicha fecha no se había emitido pronunciamiento alguno respecto de la referida solicitud al estar en proceso de atención;

Que, en consecuencia, a la fecha en que se presentó el recurso de apelación la entidad no había emitido pronunciamiento alguno respecto de la solicitud materia de análisis, en la medida que conforme al literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, la entidad tenía un plazo de diez (10) días hábiles para entregar la información requerida, por lo que el plazo para que la entidad emita respuesta venció el mismo 29 de noviembre de 2022, fecha en que se presentó el recurso de apelación;

Que, al respecto es preciso señalar que, conforme al numeral 151.1 del artículo 151 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS[6], *"El plazo vence el último momento del día hábil fijado"*, por lo que la entidad tenía plazo para atender la solicitud materia de análisis hasta el mismo día del vencimiento del plazo, esto es el 29 de noviembre de 2022, resultando; por tanto, prematura la presentación del recurso de apelación en dicha fecha; en consecuencia, corresponde declarar improcedente el escrito de apelación presentado por el recurrente ante esta instancia;

Que, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto se advierte de autos que la entidad a través del Oficio Nº 3820-2022-ONP/DPE.OD, notificado con correo electrónico de fecha 13 de diciembre de 2022 remitió al interesado lo solicitado, otorgando este la conformidad respectiva en la misma fecha;

Por los considerandos expuestos[7] y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y en el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Expediente de Apelación Nº 03039-2022-JUS/TTAIP de fecha 29 de noviembre de 2022, interpuesto por **ALEJANDRO RODRÍGUEZ QUISPE**, contra el OFICIO N° 4680-2022-ONP/FRAI de fecha 18 de noviembre de 2022, mediante el cual la **OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL (ONP)** atendió su solicitud de acceso a la información presentada con escrito de fecha 15 de noviembre de 2022.

Artículo 2.- DECLARAR agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **ALEJANDRO RODRÍGUEZ QUISPE** y a la **OFICINA DE NORMALIZACIÓN**

---

[6] En adelante, Ley N° 27444.

[7] De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

PREVISIONAL (ONP), de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la norma antes citada.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).

PEDRO CHILET PAZ
Vocal Presidente

ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal

MARÍA ROSA MENA MENA
Vocal

vp: uzb